

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN  
LOS CRITERIOS PARA LA ENTREGAN DE APOYOS DE EMERGENCIA A LAS VÍCTIMAS DE  
FEMINICIDIO Y A LAS MUJERES EN RIESGO DE FEMINICIDIO**

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Igualdad y Equidad.
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	31/05/2024
<b>Proyecto de Decreto:</b>	Por medio de la cual se establecen los criterios para la entregan de apoyos de emergencia a las víctimas de feminicidio y a las mujeres en riesgo de feminicidio

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

Las mujeres en todas sus diversidades enfrentan barreras para acceder al goce efectivo del derecho a una vida libre de violencias. En lo relativo a las violencias que experimentan las mujeres, es importante enfatizar que estas son resultado de la imbricación de estructuras de dominación como el patriarcado, el capitalismo, el colonialismo, la heteronormatividad, el capacitismo y el antropocentrismo, entre otras, que afectan tanto de manera general a las mujeres, pues existe una violencia generalizada contra el género femenino; como de forma particular dependiendo de las posiciones que las mujeres ocupan en la sociedad. Por otro lado, si bien el Estado colombiano ha avanzado en el reconocimiento de las violencias contra las mujeres, no existe una aproximación diferencial e interseccional a dichas violencias. Así mismo el quehacer estatal se ha centrado más en la atención y mucho menos en la prevención, y cuenta con otras particularidades que han hecho débil su accionar.

Frente a las violencias físicas, los casos que están siendo investigados judicialmente como feminicidios se han cuadruplicado desde el reconocimiento del tipo penal, en 2015, pasando de 138 casos a 563 en 2023 (SPOA, Procesos). Esto no solamente es resultado de la ocurrencia más frecuente de feminicidios sino también del avance en el reconocimiento de las muertes violentas de mujeres como feminicidios. En relación con América Latina, y de acuerdo con el indicador que reporta el país, que corresponde a los casos con decisión judicial condenatoria por Feminicidio, Colombia ocupa el sexto puesto en la región en mayor número de casos para 2022.

No obstante, existe aún una brecha importante entre la muerte violenta de una mujer (homicidio) y el reconocimiento penal del feminicidio. En 2023, la Fiscalía General de la Nación, tipificó la muerte violenta de 563 mujeres como feminicidios, no obstante, de acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal, ocurrieron 991 homicidios de mujeres.

El país cuenta con un marco normativo amplio para el abordaje integral de las violencias basadas en género contra mujeres, no obstante, la implementación efectiva de las medidas contempladas en este marco normativo, presenta múltiples barreras asociadas principalmente con la capacidad efectiva de prevenir los feminicidios, incluso cuando especialmente las víctimas han sido atendidas en el marco de las rutas establecidas, y con la fragmentación de la información en los diferentes sectores, frente a las dificultades para que el Sistema Integrado de violencias basadas en género – SIVIGE, sea actualizado con la oportunidad suficiente y por todas las entidades del Estado para advertir situaciones de riesgo o barreras en las rutas. Las dificultades de información además se concentran en los territorios marginados y excluidos donde las

dificultades para acceder a las instituciones invisibilizan las violencias no fatales ante los registros administrativos.

A manera de ejemplo, de acuerdo con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), en 2020, se reportaron 2.3 veces más llamadas a la línea 155 (Línea para orientación a mujeres sobrevivientes de violencia basada en género), en 2019 se recibieron en promedio 36 llamadas diarias, mientras en 2020 se recibieron 89 llamadas diarias. Debido a que los métodos mediados por la tecnología habilitan canales que permiten superar las barreras físicas de acceso a las instituciones a nivel local.

Esta respuesta desarticulada, fragmentada y con las debilidades mencionadas, no solamente impiden que las mujeres accedan a las medidas de atención, estabilización y reparación establecidas en el ordenamiento jurídico interno. Esto tiene como consecuencia la desprotección de las mujeres en escenarios de escalamiento de las violencias, y la pérdida de las vidas de las mujeres. Según Observatorio de Femicidios de Colombia, una de cada tres mujeres víctimas de feminicidio en Colombia había denunciado a su agresor previamente. En 2022, de las 531 mujeres víctimas de feminicidio, 188 habían denunciado a su agresor previamente (35%). El informe también encontró que las mujeres que denuncian a sus agresores tienen más probabilidades de ser asesinadas. De las 188 mujeres que habían denunciado a su agresor previamente, 114 fueron asesinadas por su pareja o expareja.

Por esto, la respuesta a las violencias no fatales, es ensimisma, un mecanismo de protección y prevención del feminicidio, y en este sentido, la respuesta del Estado, la responsabilidad de garantizar una vida libre de violencias, y la protección del derecho a la vida, guardan un estrecho vínculo.

En este sentido, los apoyos de emergencia a las víctimas de feminicidio y a las mujeres en riesgo de feminicidio son una respuesta institucional urgente en el marco de las medidas de atención y estabilización, pero no la única que usará el Ministerio de Igualdad y Equidad para hacerle frente a la declaración de emergencia por violencia de género establecida en el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

Las acciones de la presente Resolución podrán beneficiar a las siguientes personas en todo el territorio nacional:

1. Mujeres en todas sus diversidades en riesgo de feminicidio conforme a los criterios de valoración del riesgo.
2. Hijos e hijas dependientes de mujeres víctimas de feminicidio.
3. Madres y padres de mujeres víctimas de feminicidio.
4. Personas dependientes de mujeres víctimas de feminicidio.
5. Redes comunitarias

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Ley 51 de 1981 hace parte del bloque de constitucionalidad y define la discriminación contra la mujer como “(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

Que la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobada por la Ley 248 de 1995 establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y adopta medidas necesarias para la eliminación de la violencia.

Que el Capítulo VI de la referida norma establece las medidas de atención dentro de las cuales se encuentra el alojamiento, alimentación, transporte y subsidios monetarios, dirigidos a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, así como la estabilización de las víctimas.

Que el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce y declara la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.

Que la “la emergencia por violencia del género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder.”

Que se habilita a las entidades en el “marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas” desarrollar la emergencia, pero en particular las siguientes acciones estratégicas (...) “Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.”

Que la Ley 2281 de 2023 “Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto “diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el

goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional”.

Que el Decreto 1075 de 2023 “Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” creó el Viceministerio de las Mujeres.

Que el artículo 19 establece las funciones de la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres, la primera función es “Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la aplicación de enfoques de género y diferenciales que enfrenten, prevengan, atiendan y eliminen las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en su diversidad.” y la segunda es “Diseñar programas y estrategias que fortalezcan la atención para las mujeres víctimas de violencias basadas en género, en articulación con las instituciones encargadas de servicios de justicia, salud y cualquier otro que se requiera en la atención.”

**3.2. Circunstancias jurídicas adicionales**

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del decreto reglamentario.

**4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Los criterios para la entrega de apoyos de emergencia a las víctimas de feminicidio y a las mujeres en riesgo de feminicidio, han sido objeto de un estudio presupuestal completo y se han previsto las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

**5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	

**Aprobó:**

**RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN**  
**Jefe de la Oficina Jurídica**  
**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**